



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001734-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2061-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ANA CECILIA CASTILLO CHINCHAY
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 TERMINACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA CECILIA CASTILLO CHINCHAY contra la Resolución de Alcaldía Nº 029-2023-MDT/A, del 19 de enero de 2023, emitida por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Túcume; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 019-2020-GM/MDT, del 1 de febrero de 2020, la Municipalidad Distrital de Túcume, en adelante la Entidad, contrató a la señora ANA CECILIA CASTILLO CHINCHAY, en adelante la impugnante, en el cargo de Jefa de la División de Comercialización, Mercado y Camal, por el plazo del 1 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
- Posteriormente, con Adenda Nº 03 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 019-2020-GM/MDT, del 15 de julio de 2021, se estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO"

Por el presente documento, LA ENTIDAD modifica la duración del Contrato de acuerdo a la Ley Nº 31131, donde a partir del 10 marzo del 2021 El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado". [Sic]

- A través de la Resolución de Alcaldía Nº 460-2022-MDT/A, del 27 de diciembre de 2022, la Alcaldía de la Entidad, resolvió ratificar las adendas de los contratos administrativos de servicios de determinados servidores, entre ellos la impugnante, con la condición de CAS a plazo indeterminado (permanentes), conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 31131.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Con Acta de Constatación Policial se dejó constancia que personal policial se constituyó a las instalaciones de la Entidad el 3 de enero de 2023, a solicitud de la impugnante y otros servidores, debido a que no se les habría permitido el ingreso a su centro laboral. Dichos trabajadores manifestaron que el vigilante de la puerta principal les indicó que las adendas que suscribieron ya no servían, desconociendo los alcances de la Ley N° 31131. Al entrevistarse con el Jefe de Recursos Humanos y la Gerente de la Entidad, ambos manifestaron que, por orden del nuevo Alcalde, los trabajadores con contrato CAS y trabajadores que ocupan cargos de confianza no tienen permitido el ingreso a las instalaciones de la Entidad.
5. El 5 de enero de 2023, la impugnante solicitó a la Entidad su reposición laboral en el cargo de Jefa de la División de Comercialización, Mercado y Camal; así como también, se respete y/o reconozca su condición de trabajadora a plazo indeterminado, en cumplimiento de la Ley N° 31131.

En tal sentido, la impugnante alegó principalmente lo siguiente:

- (i) Participó en la Convocatoria CAS N° 005-2019-MDT, resultando ganadora como Jefa de la División de Comercialización, Mercado y Camal en la Entidad, siendo que dicha plaza se encontraba presupuestada, vacante y es de labor permanente.
 - (ii) Suscribió una adenda a plazo indeterminado, la cual fue ratificada con Resolución de Alcaldía N° 460-2022-MDT/A, del 27 de diciembre de 2022.
 - (iii) La Entidad ha desconocido la Ley N° 31131 y de manera arbitraria ha procedido a su despido laboral verbal al no permitirle el ingreso a su centro de labores el 3 de enero de 2023, conforme al acta de constatación policial respectiva.
 - (iv) Es una trabajadora a plazo indeterminado, por disposición expresa de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Ley N° 31131.
6. A través de la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A, del 19 de enero de 2023¹, la Alcaldía de la Entidad resolvió, entre otros, lo siguiente:

“SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN LABORAL EN EL PUESTO HABITUAL Y ESTABILIDAD LABORAL, que fuera solicita mediante escrito de fecha 05/01/2023, por parte los ex-servidores: (...) ANA CECILIA CASTILLO CHINCHAY (...); de igual forma improcedente la aplicación de la Ley N° 31131 y como tal improcedente su contratación indeterminada; por cuanto, su

¹ Notificada a la impugnante el 23 de enero de 2023.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contratación y no fue para labores de carácter o naturaleza indeterminada, sino transitoria y de confianza, conforme a las razones y fundamentos ya expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)” [Sic]

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. El 28 de febrero de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A, solicitando que se declare su nulidad y, en consecuencia, se ordene a la Entidad su reincorporación por despido arbitrario a su centro de labores, cumpliendo las funciones de Jefa de la División de Comercialización, Mercado y Camal, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Ingresó a laborar a la Entidad a través del concurso público de méritos, según Proceso CAS N° 005-2019-MDT, resultando ganadora de la plaza de Jefa de la División de Comercialización, Mercado y Camal, por lo que procedió a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2020-GM/MDT.
 - (ii) En el año 2021, la Entidad identificó los CAS que cumplían funciones de naturaleza permanente y, en aplicación de la Ley N° 31131, se suscribieron las adendas a plazo indeterminado respectivas, como fue su caso.
 - (iii) En el 2022, la Entidad ratificó las adendas a plazo indeterminado suscritas, a través de la Resolución de Alcaldía N° 460-2022-MDT/A, del 27 de diciembre de 2022, el cual es un acto protocolar.
 - (iv) La Entidad ha contravenido la normativa legal vigente, al no permitirle el ingreso a su centro de labores el 3 de enero de 2023, conforme al acta de constatación policial respectiva.
 - (v) La Entidad indica que no cumple el requisito de tener contrato CAS por dos (2) años de modo continuo o tres (3) de modo discontinuo; sin embargo, el artículo 2º de la Ley N° 31131 fue declarado inconstitucional y no se encuentra vigente.
 - (vi) No es aplicable en su caso la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023.
8. Con Oficio N° 090-2023-MDT/RRHH/SYSQ, la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
10. Asimismo, conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁴, en adelante el Reglamento; los recursos de apelación

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes); excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.

11. Cabe agregar que el artículo 221º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre**.

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

12. En el presente caso, la impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A, del 19 de enero de 2023, solicitando que se declare su nulidad y se ordene su reposición como Jefa de la División de Comercialización, Mercado y Camal en la Entidad.
13. Al respecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo se aprecia que la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A, del 19 de enero de 2023, fue notificada a la impugnante el 23 de enero de 2023.
14. En tal sentido, el plazo para interponer recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A vencía el 13 de febrero de 2023. Sin embargo, conforme se ha señalado en el numeral 7 de la presente resolución, la impugnante presentó su recurso impugnativo el 28 de febrero de 2023; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

- ⁵ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

15. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento⁶, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 7 precedente); es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
16. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A, presentado por la impugnante el 28 de febrero de 2023, el mismo deviene en improcedente.
17. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA CECILIA CASTILLO CHINCHAY contra la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A, del 19 de enero de 2023, emitida por la Alcaldía de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDT/A, del 19 de enero de 2023; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA CECILIA CASTILLO CHINCHAY y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME, para su cumplimiento y fines pertinentes.

⁶ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

